República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2019-00680**-00
Asunto	Requiere notificar y ordena oficiar Transunion

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación por aviso remitida y dirigida al demandado ANDREY STEVENN LONDOÑO RENDÓN, en la Calle 43 A No. 50- 20, apartamento 405, torre 2, de Copacabana, y cuyo resultado de entrega fue "CERRADO". En consecuencia, se requiere a la parte actora remitir nuevamente la notificación por aviso al demandado, a la misma dirección, pues la causal de devolución de la comunicación no da certeza de si la parte demandada aún vive o labore en dicha dirección. Lo anterior de conformidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso y a fin de evitar futuras nulidades.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, el apoderado de la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; no se accede a oficiar a las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

No obstante, al obtener la parte demandante una respuesta negativa por parte de **TransUnion** a su derecho de petición, se ordena oficiar a dicha entidad con el

propósito de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) el aquí demandado.

Concediendo el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que suministre la respuesta requerida. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
436cdfe589f0eecd8e194039377cc14a6009f9e0bf5570d2fb72a7c77d2e13f7
Documento generado en 18/01/2021 03:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica